



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **2200**
Proceso : Ejecutivo con Garantía Real
Demandante (s) : Davivienda S.A
Demandado (s) : Oscar Fernando Villa
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00439-00**

La Unión Valle, diecisiete (17) de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la presente demanda ejecutiva con garantía real cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora solicita que se tengan como dependientes judiciales Jenny Rivera Hernández identificada con C.C. 42138905, Wilson Andrés Castro Sinisterra, identificado con C.C. 1111790476 y Joan Sebastian Reyes Ramírez identificado con C.C.1144071439, a lo cual se accederá de conformidad con el Art.123 del C. G. del P. En concordancia con el Art.27 del decreto 196 de 1971.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Oscar Fernando Villa, identificado con la cedula de ciudadanía No.1114209439 y a favor de Banco Davivienda S.A., con número de identificación Nit. 860034313-7 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de veintidós millones seiscientos setenta mil ciento noventa y dos pesos mcte (\$22.670.192) por concepto saldo insoluto del pagare numero 05701012500083908.
2. Por la suma de un millón setecientos veintiséis mil trecientos tres pesos (\$1.726.303) por concepto de intereses de plazo, cobrados a la tasa pactada en el pagare, causados desde el 21 de febrero de 2017 al 11 de agosto de 2023.
3. Por los intereses moratorios del capital contenido en el numeral (1) liquidados a la tasa máxima legal vigente, cobrados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas y las agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y, 468 siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Ordenar el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado Casa 9 manzana E ubicada en la Carrera 9 B No.20-94, Mirador De Las Brisas del Municipio de la unión Valle, con folio de matrícula inmobiliaria No. **380-54800** de la Oficina de



Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle del Cauca, que se denuncia como de propiedad del señor Oscar Fernando Villa, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No.1114209439. Librar oficio respectivo.

Sexto: Reconocer personería para actuar dentro del presente asunto, a la profesional del derecho, Sofía González Gómez identificada con la C.C. No. 66.928.937 T.P. No. 142.305 CSJ, conforme a las facultades conferidas en el poder otorgado.

Séptimo: Tener como dependientes judiciales a Jenny Rivera Hernández identificada con C.C. 42138905, Wilson Andrés Castro Sinisterra, identificado con C.C. 1111790476 y Joan Sebastián Reyes Ramírez identificado con C.C.1144071439, de conformidad con el Artículo 123 del código general del proceso, en concordancia con el Art 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d580b5cf2aecf4e28dc1fff578fc740df6bc68b3375f66c7176dd2f5b8c0f4d**

Documento generado en 17/08/2023 02:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>